



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril cuatro (4) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620170048200

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO

DEMANDADOS: CARLOS LARRY REYES GONZALEZ, LIDA CRISTINA BULLA ALBA Y ANDRES YOVANNY SABOGAL

Evidenciado el informe secretarial que antecede además de revisar el expediente, el estrado judicial DISPONE:

(i) Interpretando razonadamente la solicitud por el ejecutante, quien rogó la “*terminación parcial del proceso por pago*”, exclusivamente respecto de CARLOS LARRY REYES GONZALEZ, cabe observar que, debido a sus deficiencias esta agencia adecua el petitorio a la figura del artículo 314 del C.G.P, vale decir del desistimiento de las pretensiones en relación con el coejecutado que también suscribió memorial en iguales términos.

Por consiguiente, se **ACEPTA** la súplica, aunque el decurso continuara con los restantes integrantes del extremo pasivo.

(ii) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de CARLOS LARRY REYES GONZALEZ. En caso de existir remanentes, Secretaría proceda de conformidad con la previsión del art. 466 del C.G.P. Oficiese.

(iii) **COVONCAR** a las partes y sus apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 del C.G.P), diligencia que se llevará a cabo a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día veinticuatro (24) del mes mayo del año dos mil veintidós (2022), cuyo desarrollo será de manera virtual a través de la plataforma Teams o la que en ese momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

De ahí que, con anticipación a esta fecha, deberá enviarse el enlace a las direcciones registradas en el expediente, tanto por las partes como por sus apoderados (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez